



Municipalidad de Crespo
2025

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Denegando Pedido Erhardt Orlando

RESOLUCIÓN

Sesión Ordinaria, 08 de Octubre de 2025.-

VISTO:

La nota presentada por el contribuyente Erhardt Orlando DNI N°10.405.364, bajo Expediente N° 22.895/2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la nota ingresada al Concejo Deliberante con fecha 26 de Agosto de 2025, en la cual solicita se evalúe la exención de la Tasa General Inmobiliaria de la propiedad ubicada en calle Roque Sáenz Peña N°1022 en la ciudad de Crespo, donde en la misma manifiesta la imposibilidad de pagar el monto del importe de la tasa en cuestión.

Que el señor Erhardt argumenta que la propiedad se encuentra a nombre de su hija, trámite que fue realizado para evitar una futura sucesión y menciona que el título de la propiedad está en tramitación, por lo que todavía figura a nombre del anterior dueño el señor Wagner Diego Gastón.

Que según informe recibido del área de desarrollo humano, alude lo siguiente: El Sr. Erhardt de 72 años vive junto su esposa, la Sra. Gross Mirta Ester de 69 años de edad en la propiedad de calle Roque Sáenz Peña siendo ambos jubilados y los ingresos de ésta familia provienen de la jubilación mínima de ambos. Pero con respecto a la situación habitacional, ésta familia desde hace unos años compro la vivienda al Sr. Wagner Diego Gastón, y en el año 2023 la vivienda es escriturada a nombre de la hija de Orlando, Erhardt Analía Ester, quien es profesional. Por lo tanto esta vivienda se encuentra en Usufructo.

Que en virtud al informe recibido y habiendo sido analizado en comisión general de este Cuerpo Deliberativo teniendo dictamen, es que se considera no dar lugar al pedido solicitado por el señor Erhardt Orlando, porque no

reúne los requisitos establecidos en el Art. 12° Ordenanza N°110/2024.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
RESUELVE

ARTICULO 1°: No hacer lugar al pedido realizado por el contribuyente Orlando Erhardt, DNI N°10.405.364, Expediente N° 22.895/2025, según lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2°: Establecese el 10 de noviembre de 2025 como vencimiento general para el pago total anticipado con el veinte por ciento (20%) de descuento o primera cuota sin descuento; el 10 de enero de 2026 para el vencimiento de la segunda cuota; el 10 de marzo de 2026 para el vencimiento de la tercera cuota; el 10 de mayo de 2026 para el vencimiento de la cuarta cuota; el 10 de julio de 2026 para el vencimiento de la quinta cuota y el 10 de septiembre de 2026 para el vencimiento de la sexta cuota. El contribuyente, para el pago total anticipado podrá hacer opción de abonar la Tasa total en tres cuotas iguales con vencimiento el 10 de noviembre de 2025; el 10 de diciembre de 2025 y el 10 de enero de 2026 sin intereses ni recargos con el diez por ciento (10%) de descuento. Cuando cualquiera de los vencimientos descritos ocurra un día feriado, se trasladará al primer día hábil siguiente.

ARTICULO 3°: Comuníquese con copia de la presente a los interesados.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.